



Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por CARCO SEVE S.A.S, contra WILLIAN ENRIQUE NEGRETE MORELOS, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00193 00**

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

*“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”*

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$3.811.256, correspondiente a la liquidación de capital, e intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado, tal y como se evidencia en los valores presentados en la liquidación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

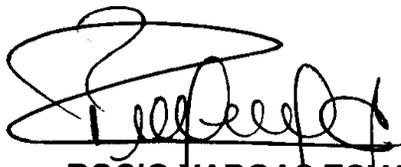
**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUEBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$1.104.712
Intereses moratorios 06/03/2015 – 19/05/2023	\$2.554.000
<b>Total</b>	<b>\$ 3.658.712</b>

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez